

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que D. Isidro Fernández Lomana, Registrador de la propiedad que fué de este partido y el de Frechilla, falleció en dieciseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, por lo que, y á instancia de su hijo D. Jesús, se anunció la cesación del cargo de aquél para que llegando á conocimiento de los interesados pudieran hacer las reclamaciones oportunas contra la fianza del mismo en el término legal, á contar desde la publicación del primer edicto en la *Gaceta*, verificado el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Dado en Carrión de los Condes á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Silverio Olmedillas.—P. S. O., Licenciado Luis Zapatero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**Cédulas personales.**

Circular referente á la confección de los padrones para el próximo año de 1902.

Con objeto de que la formación de

los padrones de cédulas personales para el año de 1902 tenga efecto durante el próximo mes de Octubre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento vigente, en consonancia con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á fin de que la cobranza del impuesto comience indefectiblemente en 1.º de Enero, esta Administración de Hacienda cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de la provincia procederán desde luego á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón con su copia y lista cobratoria.

2.ª Dicho padrón se formará con arreglo al modelo oficial, comprendiendo en él á todos los individuos de ambos sexos que sean mayores de catorce años avecindados en el distrito municipal obligados á proveerse de cédula personal, consignándose en dicho documento con toda claridad y con referencia á las hojas declaratorias, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, demostración de la base por que tributa al impuesto, consignándose en la casilla correspondiente, de conformidad á los cinco casos del art. 27 de la citada instrucción y prevenciones de la Real orden de 27

de Julio de 1895, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 41, del 21 de Agosto de dicho año, estampando en su vista en la casilla oportuna la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, figurándose también el 30 por 100 transitorio, ó sean tres décimas, así como también el recargo municipal según el tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro siempre del límite autorizado por el art. 2.º de la ya citada instrucción, fijándose en la última casilla el total de las anteriores partidas.

3.ª De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 20 de Agosto de 1900, se incluirán en dichos padrones á todos los que por su cargo perciban haberes del Estado, quienes se proveerán directamente de dicho documento, el cual deberán exhibir al percibir sus haberes, á fin de anotarlas al margen de la nómina en la forma establecida en el art. 11 de la instrucción, debiendo advertir que los interesados á quienes corresponda cédula de clase superior que la asignada para su sueldo, deberán hacerlo así constar en las hojas declaratorias, á fin de no incurrir en las responsabilidades determinadas en los artículos 40 y 41 de la tan repetida instrucción.

4.ª Las citadas Corporaciones cuidarán de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero del citado art. 27, acumulando las diferentes cuotas que por territorial é in-

dustrial satisfaga el interesado, ya sea en el distrito municipal, ya en otros, ó aun cuando sea en distinta provincia, expresando además al final del referido padrón la causa en que consista la diferencia que haya de más ó de menos en las clases de cédulas de un ejercicio á otro.

En vista, pues, de las anteriores prevenciones, esta Administración confía en que las Corporaciones no han de dar lugar á que se las tenga que exigir responsabilidades, ni mucho menos á que tengan que pasar Comisionados-plantones á recoger los citados documentos, extremo que deben evitar por ser siempre sensible para los Jefes que tienen que adoptar semejante resolución.

Palencia 24 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Contribución urbana.

Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos para el próximo año de 1902.

Señalado por Real orden de 27 de Agosto último á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales, el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1902, esta Administración, al publicar en el presente BOLETÍN, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente del ramo, el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que el cupo asignado á cada pueblo es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse

mayor ni menor cantidad á los contribuyentes, siendo su gravamen el de 17'4998 por 100 sobre la riqueza líquida imponible para los de la primera Sección y de 21'5713 para los de la segunda, debiendo atenerse para la confección de los repartimientos y presentación en esta oficina, á las advertencias que se hacen en la publicada en el BOLETÍN del día 25 del corriente por lo que respecta á los de rústica y pecuaria, confiando que en el plazo que en aquélla se fija serán presentados para su aprobación los indicados documentos sin dar lugar las Corporaciones á que se adopten medidas de rigor.

Palencia 20 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmus R. Colombres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución sobre la riqueza urbana para 1902.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 87.807 pesetas que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 1.º de Agosto último, según la Real orden de 27 del mismo mes y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

Número de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Riqueza urbana. Pesetas.	4 Cupo de contribución para el Tesoro al 17'4998 y 21'5713 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	5 AUMENTOS.		7 TOTAL. Pesetas.	8 BAJAS.		10 TOTAL bajas. Pesetas.	11 TOTAL líquido repartido. Pesetas.
				6 Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	6 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		9 Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	9 Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.		
Sección 1.ª										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Alba de los Cardaños.	662	116			116				116
2	Ampudia.	8470	1482			1482				1482
3	Arenillas de San Pelayo.	320	56			56				56
4	Astudillo.	58394	10219			10219				10219
5	Autilla del Pino.	2466	432			432				432
6	Autillo de Campos.	4034	706			706				706
7	Ayuela.	540	94			94				94
8	Bahillo.	5180	907			907				907
9	Bárcena de Campos.	2903	508			508				508
10	Báscones de Ojeda.	1144	200			200				200
11	Buenvista y su Barrio.	2923	512			512				512
12	Bustillo del Páramo.	975	171			171				171
13	Castrillo de Don Juan.	5397	944			944				944
14	Cevico Navero.	5909	1034			1034				1034
15	Cisneros.	29772	5210			5210				5210
16	Congosto.	2743	480			480				480
17	Dueñas.	68770	12035			12075				12035
18	Frómista.	32327	5657			5657				5657
19	Herrera de Valdecañas.	4356	762			762				762
20	Lantadilla.	14583	2552			2552				2552
21	La Puebla de Valdeavia.	1999	350			350				350
22	Melgar de Yuso.	4105	718			718				718
23	Nestar.	817	143			143				143
24	Olmos de Río-Pisuerga.	3331	583			583				583
25	Palacios del Alcor.	4245	743			743				743
26	Páramo de Boedo.	1481	259			259				259
27	Pedraza de Campos.	6302	1103			1103				1103
28	Perales.	8178	1431			1431				1431
29	Pino del Río.	6000	1050			1050				1050
30	Pozuelos del Rey.	1799	315			315				315
31	Respenda de la Peña.	3660	640			640				640
32	Rebanal de las Llantas.	490	86			86				86
33	Robladillo.	740	129			129				129
34	Tabanera de Valdeavia.	795	139			139				139
35	Támara.	4847	848			848				848
36	Valbuena de Pisuerga.	1706	299			299				299
37	Valdeolmillos.	2726	477			477				477
38	Valderrábano.	287	50			50				50
39	Valle de Cerrato.	4291	751			751				751
40	Vañes.	4148	726			726				726
41	Villabasta.	282	49			49				49
42	Villaeles.	1646	288			288				288
43	Villalobón.	5742	1005			1005				1005
44	Villamoronta.	7396	1294			1294				1294
45	Villaprovedo.	5952	1042			1042				1042
46	Villarrabé.	1460	256			256				256
47	Villasabariego.	5522	967			967				967
48	Villasarracino.	12848	2249			2249				2249
49	Villasila y Villamelendro.	960	168			168				168
50	Villodre.	879	154			154				154
51	Villota del Duque.	1609	280			280				280
TOTAL.		358111	62669			62669				62669

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Sección 2.^a										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Antigüedad.	6489	1400	<	>	1400	>	>	>	1400
2	Becerril de Campos.	26488	5714	>	>	5714	>	>	>	5714
3	Calzada de los Molinos.	5522	1191	>	>	1191	>	>	>	1191
4	Camporredondo.	465	100	>	>	100	>	>	>	100
5	Capillas.	4952	1068	>	>	1068	>	>	>	1068
6	Cardeñosa.	3666	791	>	>	791	>	>	>	791
7	Castrejón.	3537	763	>	>	763	>	>	>	763
8	Dehesa de Montejo.	2027	437	>	>	437	>	>	>	437
9	Fresno del Río.	1052	227	>	>	227	>	>	>	227
10	Hornillos de Cerrato.	1782	384	>	>	384	>	>	>	384
11	Lores.	300	65	>	>	65	>	>	>	65
12	Meneses.	3759	811	>	>	811	>	>	>	811
13	Moslares (Renedo de la Vega).	775	167	>	>	167	>	>	>	167
14	Moratinos.	1782	384	>	>	384	>	>	>	384
15	Perazancas.	2699	582	>	>	582	>	>	>	582
16	Piña de Campos.	10282	2218	>	>	2218	>	>	>	2218
17	Polentinos.	235	51	>	>	51	>	>	>	51
18	Quintanilla de Onsoña.	1710	369	>	>	369	>	>	>	369
19	San Salvador de Cantamuga.	1332	287	>	>	287	>	>	>	287
20	Santervás de la Vega.	2435	525	>	>	525	>	>	>	525
21	Santibáñez de Resoba.	390	84	>	>	84	>	>	>	84
22	Terradillos.	3893	840	>	>	840	>	>	>	840
23	Torre de los Molinos.	4383	946	>	>	946	>	>	>	946
24	Vega de Doña Olimpa.	848	183	>	>	183	>	>	>	183
25	Ventosa de Río-Pisuerga.	4728	1020	>	>	1020	>	>	>	1020
26	Vergaño.	571	123	>	>	123	>	>	>	123
27	Villahán de Palenzuela.	1526	329	>	>	329	>	>	>	329
28	Villalaco.	3276	707	>	>	707	>	>	>	707
29	Villaluenga y Gaviños.	1400	302	>	>	302	>	>	>	302
30	Villameriel.	5203	1123	>	>	1123	>	>	>	1123
31	Villanueva de Abajo.	812	175	>	>	175	>	>	>	175
32	Villanueva del Rebollar.	2804	605	>	>	605	>	>	>	605
33	Villaturde.	2236	483	>	>	483	>	>	>	483
34	Villodrigo.	3175	684	>	>	684	>	>	>	684
TOTAL.		116534	25138	>	>	25138	>	>	>	25138
RESUMEN.										
Importa la Sección 1. ^a		358111	62669	>	>	62669	>	>	>	62669
Idem la Sección 2. ^a		116534	25138	>	>	25138	>	>	>	25138
TOTAL GENERAL.		474645	87807	>	>	87807	>	>	>	87807

Palencia 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Sesión de 23 de Septiembre de 1901.

Prévia la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 23 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, acordó por unanimidad aprobar el repartimiento que precede, de la riqueza urbana, importante ochenta y siete mil ochocientos siete pesetas.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Hay un sello.—Comisión Provincial de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Observada la presentación de instancias por parte del personal facultativo subalterno de las Universidades é Institutos que concurre á las traslaciones y concursos anunciados para la provisión de cátedras numerarias, considerándose incluido en las prescripciones del Real decreto de 30 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el expresado Real decreto tan sólo reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los Catedráticos supernumerarios y auxiliares que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, desempeñaran sus cargos á la

fecha de la publicación del Real decreto y reunan las condiciones exigidas por Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios, pudiendo *solicitarlas* en el *turno de traslación*, según dispone el art. 3.º del Real decreto, *únicamente los Auxiliares que hayan ingresado por oposición, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877*, sin que pueda considerarse extensivo este derecho, en manera alguna, al personal facultativo subalterno de Ciencias, Medicina y Farmacia que pase á la clase y categoría de Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Febrero del corriente año, cuando se efectúe la variación de las actuales plantillas que figuran en el presupuesto vigente. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que,

para cumplimiento exacto de esta Real disposición, los Jefes de los establecimientos dejen sin curso todas las instancias que no se ajusten estrictamente á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Fijado por Real decreto de 1.º del actual el contingente general del Ejército para el presente reemplazo, siendo 1.432 el número total de mozos declarados soldados útiles en esta Zona, hecha deducción de los exce-

dentes de cupo, de los cuales han sido asignados *mil*, y la fracción decimal correspondiente á la unidad para dicho cupo la de 698.324 mil milésimas, esta Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 163 de la ley de Reclutamiento, ha señalado el día 28 del corriente mes y hora de las nueve para la práctica de los oportunos sorteos y determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos de la Zona, formada de los de esta provincia y de los de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Quinta-

nilla del Molar, Roales de Campos, Sahelices de Mayorga, Santervás de Campos, Unión (La), Urones de Castroponce, Valdunquillo, Vega de Ruiponce, Villabaruz, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villafrades, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalón de Campos, Villanueva de la Condesa, Villavicencio de los Caballeros y Zorita de la Loma, que pertenecen al partido judicial de Villalón, agregado á esta Zona, y se ruega á los Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular, para que los interesados que lo conceptúen conveniente puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Palencia 25 de Septiembre de 1901.—El Presidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. M., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 14 del próximo mes de Octubre á las cuatro de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten

todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.—P. A., El Oficial 2.º, Ramón G. Lorenzo.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Octubre á las cuatro de la tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.—P. A., El Oficial 2.º, Ramón G. Lorenzo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Luís Zapatero González, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de la ciudad de Carrión de los Condes.

Doy fé: Que en el incidente promovido por Clotilde León Valiente, vecina de Villaturde, para que se la declare pobre en sentido legal, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia.—En la ciudad de Carrión de los Condes á once de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de

la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos promovidos por Clotilde León Valiente, vecina de Villaturde, representada por el Procurador D. Valentín Herrero Blanco y defendida por el Letrado D. Enrique Salomón García, y con el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre en sentido legal al efecto de litigar contra D. Manuel Blanco Pérez, su convecino, ejercitando las acciones que la competan por defunción de su tía Clotilde Merino Quijano.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Clotilde León Valiente, vecina de Villaturde, para litigar contra su convecino D. Manuel Blanco Pérez, ejercitando las acciones que la competan por defunción de su tía Clotilde Merino Quijano, y por lo tanto con derecho para gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y con la obligación determinada en el treinta y seis de la misma, sin hacer expresa condenación de costas; notificándose esta sentencia personalmente al demandado si así lo solicitare la parte actora, verificándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley; y hágase saber esta sentencia por medio de atenta comunicación al Señor Abogado del Estado.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Luís Zapatero.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en el expediente de su razón. Y por la rebeldía del demandado, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, libro el presente que firmo, visado por el Sr. Juez, en Carrión de los Condes á dieciocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Luís Zapatero.—V.º B.º—Silverio Olmedillas.

Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Teodosio Huidobro Martínez, Juez municipal de la villa de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto hace saber:

Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Don Acilino Díez, de esta vecindad, contra Don Mariano Rojo de Célis, que lo es del pueblo de San Felices, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas y costas, se dictó sentencia condenando al demandado al pago de expresada cantidad, y para hacerla efectiva, fué embargada una finca urbana, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de San Felices, al barrio de Abajo, calle Real, señalada con el número veinte, se compone de dos pisos, con vivienda, pajar y cuadras de ganados, con su porción de corral, usos y servidumbres, su medida superficial es de veintidos metros cincuenta centímetros de largo por diez de ancho; linda de frente entrando con huerto de la misma, izquierda con calle pública, derecha corral de Santiago Andérez y de Mariano Simal y espalda con corral de Jerónimo Simal; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

El remate de la casa descrita tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día quince del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que el título de propiedad de dicha casa está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán examinarle los licitadores, sin que puedan exigir otro título; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, y que la licitación podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Cervera de Pisuerga á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Teodosio Huidobro.—P. S. M., Lúcio Marín.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.